



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP-28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIII

Cd. Victoria, Tam., martes 22 de abril de 2008

Anexo al Número 49

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO que crea el instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas. 2

COPIA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y con fundamento en lo previsto por los artículos 1 párrafo 3; 2, párrafo 1; 4; 37; 40, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y el artículo 1 transitorio de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005–2010, en su versión actualizada que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 25 de marzo del presente año, dispone como una vertiente específica de la acción pública el establecimiento de instituciones públicas fuertes y un gobierno de resultados, enfatizándose el propósito de consolidar las instancias a cargo de las funciones públicas para alcanzar las metas y objetivos de desarrollo en nuestra entidad federativa. En particular, asumo el compromiso de elevar la fortaleza de las instituciones tamaulipecas en un escenario modernizador de certidumbre jurídica de las funciones del Estado. Para ello se estableció la estrategia de “reforzar las bases legales que regulan y controlan las instituciones del estado para fortalecer su capacidad de aplicación de la ley”.

SEGUNDO.- También como parte de los compromisos establecidos en el propio Plan Estatal de Desarrollo 2005–2010, adopté el objetivo de impulsar en Tamaulipas prácticas de mejora regulatoria y de certidumbre jurídica para el desarrollo de las actividades de los sectores sociales y productivos. Al efecto, he impulsado como línea de acción específica la modernización e incorporación de tecnologías de la información a los trámites y servicios ciudadanos en el ámbito del Registro Público de la Propiedad.

TERCERO.- Mediante Decreto No. LIX-1093 del H. Congreso del Estado se expidió la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, entre cuyas disposiciones se establece el surgimiento del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, como ámbito que reúna en una sola instancia administrativa los asuntos del registro público de la propiedad inmobiliaria y del comercio y de las funciones estatales en materia de catastro. Esta determinación legal está inspirada por un afán de actualización y simplificación administrativa, de tal suerte que dos esferas de ejercicio público que tienen como materia de su labor la situación jurídica de la propiedad raíz, y sus características físicas, se integren a una sola institución.

CUARTO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo primero transitorio de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, corresponde al Ejecutivo a mi cargo expedir el decreto de creación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del propio ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado. Toda vez que dicho instrumento legal fue publicado en ese órgano informativo el 28 de febrero próximo pasado, es menester dar cumplimiento al citado artículo primero transitorio.

QUINTO.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el objeto de un organismo público descentralizado debe relacionarse, entre otros, con la prestación de un servicio público y, en general, con la satisfacción de los intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo. En tal virtud, dada la naturaleza de los servicios jurídicos de carácter público que se prestan en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y en el Catastro del Estado, es pertinente que la naturaleza del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas sea la de un organismo público descentralizado.

SEXTO.- Que en términos de lo dispuesto por el propio artículo 37 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, al tiempo que su órgano de gobierno

será colegiado y en el participarán en forma preponderante titulares de diferentes dependencias de la administración pública del Estado.

SÉPTIMO.- Que el objeto fundamental del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas será el desarrollo de las funciones registrales de la propiedad inmueble y del comercio, así como de catastro que correspondan al ámbito estatal, con base en criterios de modernidad, eficacia, transparencia, calidad, control de gestión, uso adecuado de tecnologías, publicidad, seguridad jurídica, agilidad, capacitación permanente del personal, preservación del acervo documental, vinculación institucional y todas aquéllas que permitan garantizar la eficiencia en la prestación de su servicios.

OCTAVO.- Que el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas tendrá una Junta Directiva con carácter de órgano de gobierno; una Dirección General con carácter de órgano directivo; un Comisario con carácter de órgano de control y vigilancia; y el personal técnico y administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones y sustente la disponibilidad presupuestal.

NOVENO.- Que para enfatizar la vinculación del Instituto en la sociedad y sin demérito de que a la Junta Directiva concurren los titulares de dependencias estatales, se incorpora a la misma al Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas; la Junta Directiva será el ámbito para la planeación, dirección y control de la política registral y catastral del Estado.

DÉCIMO.- Que con el propósito de afirmar el desarrollo administrativo de las funciones a cargo del Instituto, en el presente Decreto se establece la estructura administrativa del mismo, integrado tanto por la Dirección General, como por las Direcciones de Oficinas Registrales –espacios de descentralización del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio– de Catastro, Jurídica, Administrativa, y de Informática.

UNDÉCIMO.- Que se tomarán las previsiones inherentes a la conformación del patrimonio del Instituto; a las funciones especializadas de carácter técnico de sus servidores públicos y su connotación de trabajadores de confianza; a la legislación aplicable para regir las relaciones laborales en el organismo, y a su extinción eventual y liquidación, como lo ordenan las previsiones aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

DUODÉCIMO.- Que en las disposiciones transitorias se establece que la Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado estará a cargo del Director General del Registro Público y del Estado, y que la Junta Directiva del Instituto deberá presentar, en enero de 2009, el programa para la transferencia de las actividades catastrales al Instituto que se crea, sobre la base de no afectar los derechos de sus trabajadores y la prestación de servicios a quienes lo requieran.

Con base en la motivación y fundamentación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE CREA EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPITULO I DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1.

1. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, estará bajo la coordinación del titular de la Secretaría General de Gobierno.
3. El Instituto tendrá su domicilio legal en la capital del Estado.

Artículo 2.

Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Instituto: el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas;
- II. Registro: el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas;
- III. Catastro: la Dirección de Catastro del Estado de Tamaulipas;
- IV. Ley de Catastro: la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas;
- V. Ley del Registro: la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio;
- VI. Director General: el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

Artículo 3.

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, tendrá por objeto desarrollar las tareas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio, así como del Catastro del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las normas que rigen sus actividades, mediante la coordinación entre ambos servicios. Asimismo, despachar los asuntos que expresamente le confieran las leyes, decretos, reglamentos y demás normas aplicables, así como dar cumplimiento a las directrices que establezca expresamente el Gobernador del Estado.

Artículo 4.

Las funciones del Instituto se llevarán a cabo de acuerdo con los criterios de modernidad, eficacia, transparencia, calidad, control de gestión, uso adecuado de tecnologías, publicidad, seguridad jurídica, agilidad, capacitación permanente de su personal, preservación del acervo documental, vinculación institucional y aquellos que contribuyan a garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5.

Son atribuciones del Instituto las siguientes:

- I. Establecer mecanismos que permitan la correcta operación de los servicios registrales y catastrales en el Estado, en términos de las leyes aplicables de ambas materias;
- II. Servir como órgano técnico de apoyo y consulta a los poderes del Estado, organismos autónomos y los Ayuntamientos, en los asuntos relacionados con el ámbito de su competencia. A su vez, atendiendo las solicitudes de carácter técnico del orden federal de gobierno;
- III. Emitir, con la intervención que corresponda a los municipios, las políticas, lineamientos y normas técnicas generales a que se sujetará la función catastral en la entidad;
- IV. Desarrollar actividades de investigación científica y tecnológica que promueva métodos, sistemas y procedimientos para optimizar la actividad registral y catastral;
- V. Privilegiar en todo momento la certeza jurídica y técnica, sobre la tenencia e identificación de la superficie territorial del Estado, aplicando las leyes que rigen en la materia;
- VI. Participar con dependencias y entidades públicas en las tareas de planificación, desarrollo territorial y demás actividades que requieran información de tipo registral y catastral;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para el eficaz cumplimiento de su objeto y funciones; y
- VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE LAS GENERALIDADES

Artículo 6.

Para la atención y resolución de los asuntos propios de sus atribuciones, el Instituto se integrará según lo siguiente:

- I. Como órgano de gobierno del Instituto, la Junta Directiva;
- II. Como órganos de dirección del Instituto:
 - a) Dirección General;
 - b) Direcciones de Oficina Registral;
 - c) Dirección de Catastro;
 - d) Dirección Jurídica;
 - e) Dirección Administrativa; y
 - f) Dirección de Informática.
- III. Como órgano de control y vigilancia, el Comisario; y
- IV. El personal de apoyo técnico y administrativo que sus funciones requiera.

Artículo 7.

Para ser Director General y Director de las áreas mencionadas en el artículo anterior, deberán cubrirse los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley del Registro, en la inteligencia de que para las Direcciones de Catastro, Informática y Administrativa, el título profesional exigido deberá ser afín al área respectiva.

Artículo 8.

Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Instituto planeará, programará, ejecutará y evaluará sus actividades de acuerdo a los lineamientos que establezcan las normas que lo rigen y la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO

Artículo 9.

1. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integra por los miembros siguientes:

- I. El Secretario General de Gobierno, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Secretario de Administración;
- IV. El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo;
- V. El Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. El Consejero Jurídico del Ejecutivo; y
- VII. El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas.

2. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

3. Por cada miembro de la Junta Directiva se nombrará un suplente, quien actuará en caso de ausencia del titular. En el caso de las fracciones I a la VI del párrafo 1 de este artículo, el suplente deberá tener al menos, el cargo de Director General.

4. La Junta Directiva sesionará trimestralmente en forma ordinaria. También podrá sesionar en forma extraordinaria tantas veces como lo requiera. La convocatoria a las sesiones serán hechas por el Presidente de la Junta Directiva o, a petición de éste, por

el Director General, con una anticipación mínima de tres días.

5. El Director General y el Comisario deberán asistir a las sesiones, pero solo con derecho a voz.

6. El Director Jurídico del Instituto asistirá a las sesiones y fungirá como Secretario de la Junta.

7. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Planear, dirigir y controlar la política registral y catastral del Estado;
- II. Proponer los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos y decretos sobre los asuntos de la competencia del Instituto;
- III. Aprobar las propuestas de programas operativos anuales y presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como los informes de estados financieros;
- IV. Establecer los lineamientos conforme a los cuales el Instituto proporcionará los servicios registrales y catastrales a su cargo, así como los mecanismos de coordinación para proporcionar a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal la cooperación técnica que soliciten al Instituto;
- V. Definir las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del Instituto, así como aprobar la instalación de nuevas oficinas registrales en la entidad, previa presentación del proyecto por parte del Director General;
- VI. Proponer modificaciones a la estructura orgánica del Instituto;
- VII. Expedir los manuales de organización y de procedimientos del Instituto, así como sus actualizaciones periódicas;
- VIII. Autorizar al Director General para suscribir convenios, contratos y acuerdos que el Instituto celebre en materia registral y catastral, con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, y con los sectores social y privado; y
- IX. Las demás que como órgano de gobierno del Instituto le confiera la normatividad aplicable.

DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 10.

Corresponden a la Dirección General los trámites, resolución y representación de los asuntos de la competencia del Instituto, así como las atribuciones que se establezcan en el presente Decreto y la normatividad aplicable.

Artículo 11.

1. El Director General, Directores de Área y Jefes de Departamento serán nombrados por el Gobernador del Estado.

2. Las ausencias temporales del Director General serán cubiertas por el Director Jurídico del Instituto y las ausencias temporales de los Directores de Área serán cubiertas por el Jefe de Departamento que determine el Director General.

Artículo 12.

Son atribuciones de la Dirección General las siguientes:

- I. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las propuestas de programas operativos anuales, presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como los informes de estados financieros;
- II. Planear, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados al Instituto;
- III. Supervisar que se mantenga actualizado el sistema de información geográfica y de gestión administrativa registral y catastral;
- IV. Ejercer la representación legal del Instituto, con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades

generales y especiales conforme a la ley sin limitación alguna, pudiendo otorgar o revocar, en todo o en parte, sus poderes;

V. Informar anualmente a la Junta Directiva sobre el estado que guarda la administración del organismo;

VI. Disponer la atención y cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

VII. Supervisar periódicamente los indicadores de desempeño de la gestión pública del Instituto, dictando las medidas administrativas que resulten conducentes;

VIII. Proponer las actualizaciones necesarias a los manuales de organización y de procedimientos del Instituto y vigilar su observancia;

IX. Autorizar el programa de difusión de las actividades del Instituto, a través de publicaciones y otros medios de comunicación;

X. Atender las consultas que se planteen en materia registral y catastral, sean éstas de instituciones públicas o de los sectores social y privado;

XI. Delegar en el Director de área respectivo, las funciones de su competencia que así lo permitan, siempre que sean de manera temporal y por razones fundadas;

XII. Nombrar al personal adscrito al Instituto con rango inferior a jefe de departamento o equivalente, conforme a la disponibilidad presupuestal;

XIII. Participar en los foros nacionales sobre materia registral y catastral, así como en la organización de los que se celebren en la entidad; y

XIV. Las demás que le encomiende la Junta Directiva o le confiera la normatividad aplicable;

Artículo 13.

Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, en materia registral le corresponden al Director General las establecidas en el artículo 16 de la Ley del Registro.

DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

Artículo 14.

Los Directores de Área serán técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y contarán con el personal de apoyo que el servicio requiera, conforme a la disponibilidad presupuestal. Además, desempeñarán las comisiones que les encomiende el Director General.

DE LAS DIRECCIONES DE OFICINAS REGISTRALES

Artículo 15.

Corresponden a los Directores de Oficina Registral las atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley del Registro, además de las que le encomiende el Director General o le confiera la normatividad aplicable.

DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 16.

Corresponden a la Dirección de Catastro, además de las funciones previstas en la Ley de Catastro, su reglamento y demás ordenamientos aplicables, las atribuciones siguientes:

I. Participar en la formulación de políticas en materia catastral, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Intervenir en el diseño de los lineamientos conforme a los cuales el Instituto proporcionará los servicios catastrales;

III. Establecer mecanismos de coordinación para proporcionar a las dependencias y entidades de

la administración pública federal, estatal o municipal, la cooperación técnica que soliciten al Instituto;

IV. Formular los estudios que, a través de los convenios respectivos con los Ayuntamientos, éstos soliciten para calcular las tablas de valores catastrales de los municipios;

V. Integrar y mantener actualizado el sistema de información geográfica y gestión administrativa catastral;

VI. Participar en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos y en la permanente actualización de los mismos, con relación a la materia de catastro;

VII. Las demás que le encomiende el Director General o le confieran la normatividad aplicable.

DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

Artículo 17.

Son atribuciones de la Dirección de Informática las siguientes:

I. Formular la planeación y programación de los servicios de informática del Instituto y someterlas a la aprobación del Director General ;

II. Proponer los programas de adquisición de licencias y equipamiento para el funcionamiento de los sistemas informáticos, así como supervisar el mantenimiento o reemplazo de los mismos;

III. Planificar y validar la contratación de los sistemas de comunicación necesarios para el funcionamiento de las oficinas del Instituto;

IV. Proporcionar el soporte técnico requerido para la óptima operación de las oficinas del Instituto;

V. Gestionar y vigilar el correcto funcionamiento de los sistemas de respaldo de las bases de datos de las oficinas del Instituto;

VI. Mantener actualizado el portal electrónico de servicios a los usuarios del Instituto;

VII. Formular los proyectos de modernización de servicios registrales y catastrales y, en su caso, coordinarlos y vigilar su cumplimiento;

VIII. Integrar y organizar la información estadística del Instituto y generar los reportes que al efecto le requiera el Director General;

IX. Capacitar al personal del Instituto en el uso de aplicaciones informáticas;

X. Elaborar el programa anual de mantenimiento preventivo del equipo de cómputo de las oficinas del Instituto; y

XI. Las demás que le encomiende el Director General o le confieran la normatividad aplicable.

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18.

Son atribuciones de la Dirección de Administración las siguientes:

I. Elaborar la propuesta del presupuesto de egresos e informes de los estados financieros del Instituto y presentarlos a la consideración del Director General;

II. Administrar los recursos materiales y financieros asignados al Instituto de acuerdo a la normatividad aplicable y proveer los servicios generales para su funcionamiento;

III. Organizar el sistema de administración de personal que impulse el servicio civil de carrera;

IV. Tramitar nombramientos, remociones, renunciaciones, permisos, licencias y demás incidencias del personal del Instituto;

V. Integrar los documentos que acrediten la historia laboral del personal del Instituto, conformando expedientes individuales que estarán sujetos a actualización constante;

VI. Controlar los resguardos e inventarios de los bienes que constituyen el patrimonio del Instituto;

VII. Preparar el programa anual de capacitación del personal del Instituto con los contenidos temáticos que sugieran las áreas respectivas; y

VIII. Las demás que le encomiende el Director General o le confiera la normatividad aplicable.

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 19.

Son atribuciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

- I. Atender los asuntos legales que competan al Instituto y acordarlos con el Director General;
- II. Revisar y presentar para su aprobación al Director General los contratos, convenios y acuerdos que suscriba el Instituto con dependencias y entidades de la administración pública o con los sectores social y privado;
- III. Resolver en tiempo y forma los asuntos legales que le encomiende el Director General;
- IV. Atender las consultas jurídicas planteadas por las Direcciones del Instituto;
- V. Auxiliar al Director General en la sustanciación y resolución de los recursos de inconformidad, en los términos de la Ley del Registro;
- VI. Compilar, actualizar y difundir en las áreas del Instituto, la legislación, las reformas a ésta y los criterios jurídicos aplicables en materia registral y catastral;
- VII. Formular el programa anual institucional de vinculación con universidades y con organismos de carácter académico que propicie el intercambio de estudios y prácticas en materia registral y catastral, así como la realización de cursos en la especialidad;
- VIII. Promover actividades de investigación científica en el campo registral y catastral y publicar sus resultados en el órgano de difusión del Instituto o en otros medios de comunicación;
- IX. Apoyar la participación del Instituto en los foros nacionales sobre materia registral y catastral, así como coadyuvar en la organización de los que deban llevarse a cabo en la entidad; y
- X. Las demás que le encomiende el Director General o le confiera la normatividad aplicable.

DEL COMISARIO

Artículo 20.

1. La vigilancia del Instituto estará a cargo de un comisario que será designado por la Contraloría Gubernamental, previo acuerdo del Gobernador del Estado;
2. El comisario tendrá las siguientes funciones:
 - I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se realicen adecuadamente, ajustándose invariablemente a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los presupuestos aprobados al efecto;
 - II. Practicar auditorías de los estados financieros, así como las de carácter administrativo que se requieran;
 - III. Recomendar a la Junta Directiva y a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas que resulten convenientes a la organización y funcionamiento del Instituto;
 - IV. Asistir con derecho a voz a las sesiones de la Junta Directiva; y
 - V. Las demás que establezca este Decreto y la normatividad aplicable.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO, RÉGIMEN LABORAL Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21.

El patrimonio del Instituto se integrará con las aportaciones y fuentes de recursos siguientes:

- I. Las asignaciones presupuestales del Gobierno del Estado;
- II. Los activos o bienes que le sean transferidos por el Gobierno del Estado;
- III. Las aportaciones de la Federación, el Estado, los Municipios o los sectores social y privado;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y aportaciones que se otorguen en su favor;
- V. Los activos derivados de la contratación de empréstitos; y
- VI. Los ingresos, bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 22.

Por la naturaleza de la actividad registral y catastral, todo trabajador del Instituto que realice funciones especializadas de carácter técnico será considerado como empleado de confianza.

Artículo 23.

Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 24.

1. En caso de extinción del Instituto, ésta se hará mediante Decreto expedido por el Ejecutivo Estatal, observándose las mismas formalidades establecidas para su creación.
2. En el supuesto del párrafo anterior, su patrimonio será liquidado destinándolo a la dependencia o entidad que se determine en el Decreto de extinción respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado con excepción de lo señalado en este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos del artículo primero transitorio de la Ley del Registro, cuando ésta haga referencia al Director General del Registro Público, se entenderá como tal al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en tanto se produzcan las adecuaciones legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. El artículo 16 de este Decreto entrará en vigor el 1 de septiembre de 2009. Para la prestación del servicio de catastro en el Instituto conforme al presente Decreto, la Junta Directiva determinará el programa para la transferencia e incorporación de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas a dicho organismo público descentralizado. El programa se presentará durante el mes de enero de 2009 y contemplará el método, los procedimientos y los tiempos para dichas transferencias e incorporación conforme a la capacidad administrativa necesaria que no afecte el servicio de catastro. Durante la ejecución del programa, la Dirección de Catastro contribuirá a la elaboración de los manuales de Organización y de procedimientos en la materia a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO. Con motivo de la creación del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, en su oportunidad se transferirán a éste las partidas presupuestales correspondientes, los recursos humanos, los activos patrimoniales constituidos por los bienes, mobiliario y equipo de oficina, vehículos, equipamiento informático, instrumentos, aparatos, archivos y, en general, el equipo utilizado por las Direcciones de Registro Público de la Secretaría General de Gobierno, y de la Dirección de Catastro, de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO.- La implementación de este Decreto y las transferencias de personal que se requieran no implicarán disminución ni afectación a los derechos laborales de los trabajadores del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez que inicie funciones el Instituto, continuará utilizándose, en los documentos que expida, el papel seguridad con membrete del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, hasta que se agote la existencia de dicho material. La Contraloría Gubernamental certificará dicha circunstancia, levantando acta de los folios que restan por utilizar.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los manuales de Organización y de Procedimientos del Instituto deberán expedirse dentro de los 120 días siguientes al inicio de funciones del mismo.

Dado en Palacio de Gobierno, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 28 días del mes de marzo de 2008.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.-
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.
SECRETARIO DE FINANZAS - OSCAR ALMARAZ SMER.- Rúbrica.